

Versión Publica Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

Prórroga 000002/2021. M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA, de [REDACTED] años de edad. [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V." de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



Prórroga 000002/2021. M.L.

██████████ y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████ ██████████ calidad que compruebo mediante los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas e inscrita bajo el número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, de la cual consta que la naturaleza de la misma es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad es Salvadoreña, que su denominación es como se ha dicho, su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, nombrada por siete años y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad. b) Certificación de la Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad "ENMANUEL S.A DE C.V.", expedida, a los dieciséis día del mes de junio del dos mil diecinueve, por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, en su calidad de Director Presidente de la Junta General Ordinaria de accionistas, de la cual consta que en Sesión Ordinaria de accionistas celebrada a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como director presidente de la mencionada sociedad, por el periodo de siete años a partir de la inscripción de la respectiva credencial. por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el mismo me denominare "EL CONTRATISTA" en tal comparecencia convenimos en PRÓRROGAR el contrato RG.UACI-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, proveniente del Proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS TREINTA/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANIATARIOS

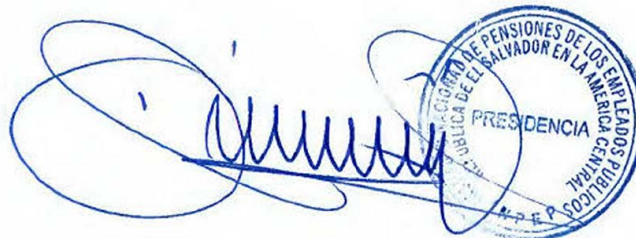
Prórroga 000002/2021. M.L.

PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito entre el INPEP y la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V., con fecha trece de enero del dos mil veinte, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, en base a la Resolución de Presidencia número N° UNO- CIENTO QUINCE- DOCE- DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, que se registró en base a lo siguiente: Primero: Que el plazo de la presente prórroga es por un año, que inicia el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Segundo: La forma de pago será igual al contrato que se prórroga, siendo por el monto total de UN MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,608.00) precio que incluye IVA, por el plazo de DOCE meses. Tercero: La presente prórroga tiene fundamento en lo establecido en la Cláusula Octava del contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Tres de la LACAP y el Artículo Setenta y Cinco del RELACAP, así como también la solicitud de la prórroga contenida en el Memorandum SI SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE- CERO NOVENTA Y CUATRO- DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte presentado por el Ingeniero José Luis Rodríguez Aguilar administrador del contrato antes mencionado. Cuarto: En función de la prórroga acordada, el contratista se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Quinta del contrato en comentario GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez hábiles posteriores a la distribución de la presente prórroga una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del Diez Por Ciento del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un periodo de doce meses. Quinto: En todo lo demás queda vigente todas las cláusulas del



Prórroga 000002/2021. M.L.

referido contrato en todo lo que no contrarie a la presente prórroga. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text: "COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS REPUBLICANAS DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" around the perimeter and "PRESIDENCIA" in the center.



A large black rectangular redaction covers a portion of the document. A partial circular stamp is visible above the redaction, showing the letters "EL S A".



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue notary stamp. The stamp contains the text: "MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA" around the perimeter, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de enero de dos mil veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] comparecen: los señores Doctor JOSÉ NICOLÁS



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

Prórroga 000002/2021. M.L.

ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

Prórroga 000002/2021. M.L.

legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE"; y por la otra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA, de [REDACTED] años de edad. [REDACTED] domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V." de éste domicilio. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED], calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales



Prórroga 000002/2021. M.L.

Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas e inscrita bajo el número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, de la cual consta que la naturaleza de la misma es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad es Salvadoreña, que su denominación es como se ha dicho, su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, nombrada por siete años y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad. b) Certificación de la Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad "ENMANUEL S.A DE C.V.", expedida, a los dieciséis día del mes de junio del dos mil diecinueve, por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, en su calidad de Director Presidente de la Junta General Ordinaria de accionistas, de la cual consta que en Sesión Ordinaria de accionistas celebrada a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como director presidente de la mencionada sociedad, por el periodo de siete años a partir de la inscripción de la respectiva credencial. por lo cual se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y que en el mismo se denominara "EL CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J. N. A. H." e "Ilegible"; respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una PRÓRROGA al contrato RG.UACI- CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, proveniente del Proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS TREINTA/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANIATARIOS PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE,

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

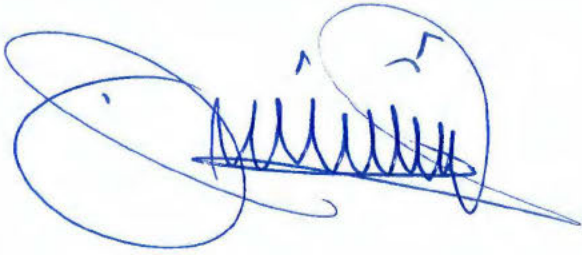
Prórroga 000002/2021. M.L.

suscrito entre el INPEP y la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V., con fecha trece de enero del dos mil veinte, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP., que se registró en base a lo siguiente: Primero: Que el plazo de la presente prórroga es por un año, que inicia el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Segundo: La forma de pago será igual al contrato que se prórroga, siendo por el monto total de UN MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,608.00) precio que incluye IVA, por el plazo de DOCE meses. Tercero: La presente prórroga tiene fundamento en lo establecido en la Cláusula Octava del contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Tres de la LACAP y el Artículo Setenta y Cinco del RELACAP, así como también la solicitud de la prórroga contenida en el Memorandum SI SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE- CERO NOVENTA Y CUATRO- DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte presentado por el Ingeniero José Luis Rodríguez Aguilar administrador del contrato antes mencionado. Cuarto: En función de la prórroga acordada, el contratista se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Quinta del contrato en comentario GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez hábiles posteriores a la distribución de la presente prórroga una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del Diez Por Ciento del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce meses. Quinto: En todo lo demás queda vigente todas las cláusulas del referido contrato en todo lo que no contraríe a la presente prórroga. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

Prórroga 000002/2021. M.L.

forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. Así se expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente prórroga de contrato y habiéndoles explicado el suscrito notario los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de nueve folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

